

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.770 · 1970

INDUSTRIA

Boletín Oficial, 11 de septiembre de 1970 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Industria

INDUSTRIA

LEY N° 18.770

Azúcar. Régimen de entregas de azúcar para consumo en el mercado interno.

Bs. As. 8/9/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. En los casos de traslado de capacidad de producción de azúcar entre establecimientos pertenecientes a una misma zona azucarera, o de personas físicas o sociedades, que por cualquier título, asuman la explotación de ingenios que estén habilitados para funcionar, la autoridad de aplicación podrá asignarles cuotas de entrega de azúcar al mercado interno hasta el mes siguiente al de la finalización de la zafra respectiva, siempre que carezcan de existencias propias de azúcares anteriores o que éstas resulten insuficientes.

La asignación se hará en proporción al promedio de las cuotas que les haya correspondido a los mismos, en los tres (3) últimos meses que dispusieron de ellas, y mientras sus existencias de azúcar en proporción al total de todos los ingenios, no determinen cuotas de entrega mayores a dicho promedio.

ARTÍCULO 2°. La presente ley es de orden público y regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON Carlos M. J. Moyano Llerena

VEREDICTA LEYES

Industria. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).